



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-5067-SPA-3248, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 12 de diciembre de 2019, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos que están en una casa [ubicada en Avenida Las Torres, número 200, casa 35, colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan] ambientada como pensión para perros, a los cuales mantiene encerrados en jaulas todo el día impidiéndoles la movilidad (...) los golpea (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

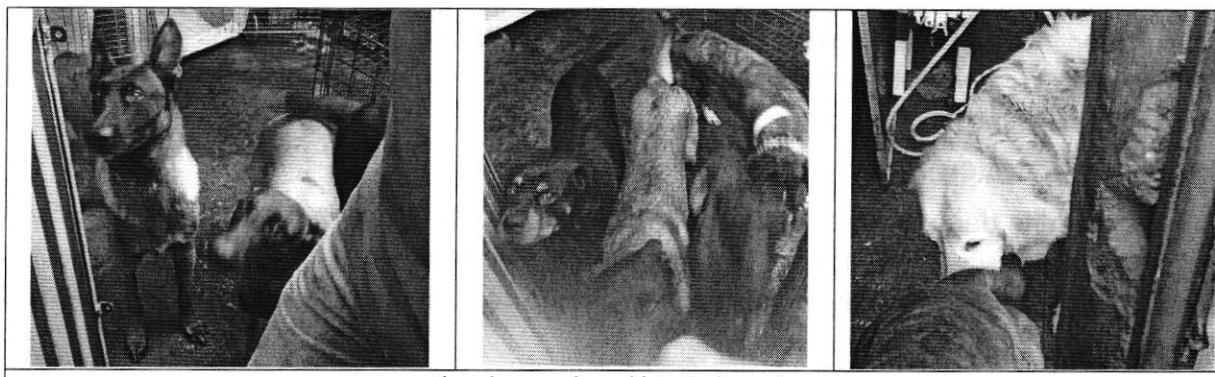
En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 30 de diciembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del inmueble objeto de investigación, durante el cual la persona que atendió la diligencia manifestó el inmueble no funcionaba como pensión y únicamente contaba con cinco ejemplares caninos rescatados, los cuales se encontraban en adopción (dos Pastores Belga Malinois, hembra y macho, de uno y cuatro años respectivamente; una Rottweiler hembra de cinco años, un Bóxer macho de cinco años y una Golden Retriever hembra de 7 años), que presentaban las siguientes características:



Expediente: PAOT-2019-5067-SPA-3248

No. Folio: PAOT-05-300/200-909-2020

- Condición corporal acorde a sus tallas y razas, sin signos de lesiones o enfermedades.
- Presentaban comportamientos relajados y sociables, sin manifestar agresión o temor, permitiendo el contacto físico, no denotaban signos de estrés por aislamiento.
- Al dicho del responsable los alimentaba dos veces al día con croquetas y pollo con verdura, además contaban con agua a libre acceso.
- Se encontraban deambulando libremente, aunque la persona en comento refirió que contaba con transportadoras en el patio trasero para resguardar a los caninos durante la noche y evitar que se peleen, además que los sacaba a pasear tres veces al día.
- En el patio se encontraba limpio y además de las transportadoras contaban con una lona para protegerlos de la intemperie.
- Cuatro de los caninos se encontraban vacunados y esterilizados, con excepción de la Golden Retriever, la cual al dicho del responsable la había rescatado de la calle hace tres días, no obstante ya había contactado a los dueños de la misma y acudirían por ella en los próximos días.



Ejemplares caninos objeto de denuncia.

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en augeo al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 30 de diciembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del inmueble ubicado en Avenida Las Torres, número 200, casa 35, colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan, durante el cual la persona que atendió la diligencia manifestó el inmueble no funcionaba como pensión y únicamente contaba con cinco ejemplares caninos rescatados, los cuales se encontraban en adopción (dos Pastores Belga Malinois, hembra y macho, de uno y cuatro años respectivamente; una Rottweiler hembra de cinco años, un Bóxer macho de cinco años y una Golden Retriever hembra de 7 años), los cuales presentaban condiciones corporales acorde a sus tallas y razas, sin signos de lesiones o enfermedades, así como comportamientos relajados y sociables, sin manifestar agresión o temor, no denotaba signos de estrés por aislamiento; a los cuales se les brindan las atenciones y cuidados necesarios para garantizar su bienestar; asimismo, no presentaba indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p., Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
KCH/HAGM/AJC